



## RECOMENDACIÓN 38/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, AUTORIDADES RESPONSABLES	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 8 agosto 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-6



## RECOMENDACIÓN 38/1991

México, D.F., a 7 de mayo de 1991.

ASUNTO: Caso del [REDACTED]

C. Lic. Magistrado Miguel Nava Oyarzabal

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz

Presente

Muy distinguido Sr. Presidente

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del señor [REDACTED], y vistos los:

### I. - HECHOS

Mediante escrito de fecha [REDACTED], los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos para el efecto de que se investigaran presuntas violaciones a las garantías individuales cometidas en perjuicio del [REDACTED] por el [REDACTED], [REDACTED], en la causa penal [REDACTED] y de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] patrimonio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, a consecuencia de los hechos denunciados por el [REDACTED], [REDACTED], y de la consignación que [REDACTED] hizo el [REDACTED], Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, de la Averiguación Previa número [REDACTED] ante el [REDACTED] en turno en la Congregación Pacho Viejo, [REDACTED], la cual fue radicada bajo la causa penal número [REDACTED].

Que el [REDACTED] el señor [REDACTED] y los demás coprocesados rindieron declaración preparatoria y que por auto de término constitucional, de fecha [REDACTED], el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en contra de los indiciados en mención por el delito de peculado, ordenando por razón de la concesión del

amparo contra la prórroga de jurisdicción promovido por los procesados, la remisión de los autos al C. Juez Primero de Primera Instancia de Tuxpan, Ver., para que ahí se continuara el proceso.

Que en contra del auto de formal prisión el señor [REDACTED] y demás inculpados interpusieron amparo indirecto, del que conoció el Juez Primero de Distrito del Estado de Veracruz con residencia en Xalapa, bajo el número [REDACTED], quien el [REDACTED] resolvió negando a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal. Inconformes éstos, la defensa interpuso el recurso de revisión ante el Segundo Tribunal Colegiado en la ciudad de Veracruz, Ver., sin que hasta la fecha se haya resuelto el referido recurso.

Que el [REDACTED] el C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], antecesor del actual titular del Juzgado, recibió la causa penal [REDACTED] instruida en contra del señor [REDACTED] y otros, la que le fue remitida por el [REDACTED], y solicitó se pusiera a su disposición a los indiciados en el [REDACTED], donde el proceso se registró con el número [REDACTED].

Que habiéndose continuado con el procedimiento, el 4 [REDACTED] el señor [REDACTED] [REDACTED] promovió incidente de libertad por desvanecimiento de datos, el cual le fue negado, por lo que interpuso el recurso de apelación ante la [REDACTED] [REDACTED] en el Toca [REDACTED]. desistiéndose posteriormente de dicho recurso, desistimiento que ratificó el [REDACTED], en virtud de que intentó combatir la resolución a través de amparo indirecto tramitado ante el [REDACTED], sin resultados favorables.

Que los días [REDACTED] y [REDACTED], el señor [REDACTED] [REDACTED] y sus coprocesados, solicitaron al Juez del conocimiento que cerrara la instrucción y fijara el día y hora para la celebración de la audiencia final.

Que el [REDACTED] el señor [REDACTED] solicitó al propio juzgador que apercibiera al Ministerio Público para que cumpliera con su obligación de presentar conclusiones, ya que el término concedido para ello había concluido.

Que el [REDACTED], a las [REDACTED], la licenciada [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita al [REDACTED], presentó conclusiones acusatorias, solicitando se aplicaran al señor [REDACTED] [REDACTED] y demás coprocesados, por la comisión del delito de peculado, las penas contenidas en el párrafo primero del artículo 257 del Código Penal del Estado de Veracruz, y se les condenara además al pago de la reparación del daño.

Que ese mismo día, [REDACTED], el Juez tuvo por exhibidas las conclusiones de la Agente del Ministerio Público adscrita, para los efectos legales procedentes y acordó la remisión de los autos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, para su revisión, toda vez que del estudio que realizó se actualizó una de las hipótesis que señala el artículo 273 del Código de Procedimientos Penales, ya que las mismas, dijo, son contrarias a las constancias procesales en lo relativo a las sanciones.

El [REDACTED] fue notificado el auto de referencia al [REDACTED], defensor del señor [REDACTED], quien interpuso en su contra el recurso de revocación, argumentando que las conclusiones acusatorias no eran contrarias a las constancias procesales ya que comprendían los mismos delitos por los cuales los acusados fueron sujetos a proceso; asimismo, solicitó la reparación del daño, con lo que se cumplió, a su juicio, con lo dispuesto por el artículo 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Manifiesta el defensor que fue hasta la diligencia de notificación del propio [REDACTED] cuando se percató de que el acuerdo recurrido había sido agregado, porque dos días antes [REDACTED], cuando pidió y tuvo a la vista el expediente, aún no aparecía tal determinación. A mayor abundamiento, adujo que a sus defendidos les fue notificado el acuerdo hasta el [REDACTED].

Asimismo, el [REDACTED], también defensor de otros de los procesados en esa causa, al notificarse del auto de [REDACTED], lo impugnó interponiendo el recurso de revocación y manifestó en esa diligencia que el artículo 270 del Código de Procedimientos Penales del Estado concedía al Ministerio Público un término de cinco días para formular por escrito sus conclusiones y que el representante social omitió el ejercicio de las facultades que le concede el artículo 20 constitucional ya que fueron presentadas fuera de término, por lo que debieron agregarse a los autos pero sin surtir ningún efecto legal.

Que mediante auto de [REDACTED], el [REDACTED] señaló que una vez impuesto de las manifestaciones de la defensa, era del criterio de no acordar favorablemente sus peticiones, ya que es decisión del juzgador y no de los abogados la remisión de tales conclusiones y que no es necesario que el propio juzgador precise total o absolutamente las razones y fundamentos porque estaría prejuzgando. En cuanto al supuesto término en el que debería haber formulado conclusiones la representación social, aclaró que éstas fueron presentadas en su vencimiento (sic) pero que ello no quiere decir que se tengan por inacusatorias o de inculpabilidad, dado que la ley penal, tanto procesal como sustantiva del Estado, no establece ningún apartado relativo a sanción alguna por la extemporaneidad de las mismas, ni que el Ministerio Público se haga acreedor a alguna sanción, por lo que basado en ese concepto la causa fue remitida a la Procuraduría General de Justicia del Estado en los términos del auto de fecha [REDACTED], notificándosele al señor



La copia de la resolución de [REDACTED] emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado en la revisión de las conclusiones formuladas por la Agente del Ministerio Público adscrita al [REDACTED], entregada personalmente a abogados de esta comisión enviados a la ciudad de Xalapa.

### **III. - SITUACION JURIDICA**

Con oficio número [REDACTED], el C. Procurador General de Justicia del Estado devolvió al Juez de los autos los relativos a la causa número [REDACTED] y a ellos se acompañó el dictamen emitido por la propia Procuraduría en la revisión de las conclusiones presentadas por la Agente del Ministerio Público de la adscripción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 233 y 274 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad y en él se precisan las modificaciones de que tales concluyentes fueran objeto.

Consecuencia de tal devolución deberá ser la vista que habrá de darse o se habrá dado ya a los procesados y a sus defensores y la concesión de término para que produzcan sus propias conclusiones.

### **IV. - OBSERVACIONES**

En este capítulo es necesario destacar que a casi dos años de iniciado el proceso, éste no solamente no ha sido concluido, sino que el juez de la causa, [REDACTED], no ha respetado la garantía que consagra el artículo 20, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no ha dictado sentencia, toda vez que incluso se ha confirmado el amparo y protección de la justicia de la Unión a favor del [REDACTED] y coprocesados por el [REDACTED] con residencia en el Puerto de Veracruz, lo cual ha proveído lo necesario para dar término a la instancia, efecto éste que sería la consecuencia lógica y jurídicamente necesaria de lo mandado por la justicia federal. En consecuencia, el Juez cuenta ya con todos los elementos jurídicos para dictar la sentencia que corresponda en Derecho, cosa que inexplicablemente no ha hecho.

Por lo antes descrito, esta Comisión Nacional concluye que el [REDACTED], ha incurrido en violaciones a los Derechos Humanos de [REDACTED] y sus coprocesados y por ello, con todo el respeto que le merece el Honorable Poder Judicial del Estado de Veracruz, se permite formular, en la persona de su Presidente, el señor licenciado y Magistrado [REDACTED], las siguientes:

## V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya al licenciado [REDACTED], para que por los medios jurídicos a su alcance, y en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 20, fracción VIII constitucional y a lo mandado en las resoluciones del C. Juez Quinto de Distrito de Tuxpan de Rodríguez Cano y del H. Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, ambos del Estado de Veracruz, agilice el procedimiento a que se refiere la causa número [REDACTED] hasta dictar la resolución que, poniendo fin a la instancia, resuelva la situación jurídica del señor [REDACTED] y coprocesados.

SEGUNDA.- Que se ordene se practique una investigación al [REDACTED], para determinar si en su carácter de [REDACTED], ha incurrido en responsabilidades durante el procedimiento seguido a [REDACTED] y coprocesados en la causa que se les sigue.

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Nacional Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION